

## RESOLUCIÓN No. 04339

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Policía Nacional de Colombia, a través del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEBOG realizó la entrega de 218 ranas venenosas (*Oophaga sp*) a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante acta No. AEV PONAL AE-2-11-18 0094 el día 2 de noviembre de 2018.

Que una vez son entregados los especímenes a la SDA, se procedió a realizar el traslado al Centro de Recepción de Fauna Temporal administrado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA el día 2 de noviembre de 2018, donde se realizó la primera valoración de los ejemplares. Se determinó que existen al menos 3 especies correspondientes a *Oophaga histrionica* (155 ejemplares), *Oophaga cf sylvatica* (11 ejemplares vivos y 2 muertos) y *Oophaga lehmanni* (50 ejemplares).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Radicado 2018EE267182 de 2018, requirió al Instituto de protección y Bienestar Animal- IDPYBA, los conceptos

## RESOLUCIÓN No. 04339

de los individuos de la especie *Oophaga sp* recuperadas el 02 de noviembre de 2018.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró el concepto técnico No. 38/2018/350, en el que se evalúa la condición física, biológica y comportamental de los 42 individuos de *Oophaga lehmanni*.

Que mediante radicado 2018EE273211) el día 31 de octubre del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó a la CVC la recepción de 42 individuos *Oophaga lehmanni* (Rana Dardo).

Que mediante correo electrónico (Radicado CVC 0701-870992018) del día 23 de noviembre del 2018, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dispuso la recepción de 42 individuos *Oophaga lehmanni* (Rana Dardo), que se encuentran actualmente bajo custodia de la SDA.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 14976 del 23 de noviembre de 2018, evaluó la disposición final mediante la entrega a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC:

### **“CONCEPTO TÉCNICO**

#### **FAUNA SILVESTRE A REMITIR**

*Una vez adelantados los procesos de atención, valoración y recuperación en el CRTF administrado por el IDPYBA, de acuerdo con los protocolos establecidos en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones” y del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el grupo técnico del IDPYBA emitió concepto técnico de disposición final para los siguientes ejemplares:*

**Tabla No. 1. Descripción de los especímenes por remitir.**

<b>N° Ind</b>	<b>AUCTFF</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>CUN</b>	<b>Sexo</b>	<b>Edad</b>
1	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/197	Macho	Adulto



### RESOLUCIÓN No. 04339

2	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/208	Macho	Adulto
3	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/198	Macho	Adulto
4	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/173	Indeterminado	Adulto
5	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/200	Macho	Adulto
6	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/184	Indeterminado	Adulto
7	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/177	Indeterminado	Adulto
8	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/206	Macho	Adulto
9	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/174	Indeterminado	Adulto
10	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/170	Macho	Adulto
11	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/172	Indeterminado	Adulto
12	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/179	Indeterminado	Adulto
13	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/183	Indeterminado	Adulto
14	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/176	Indeterminado	Adulto
15	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/169	Indeterminado	Adulto
16	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/062	Indeterminado	Adulto
17	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/201	Macho	Adulto
18	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/199	Indeterminado	Juvenil
19	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/187	Indeterminado	Adulto
20	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/168	Macho	Adulto
21	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/166	Indeterminado	Adulto
22	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/209	Indeterminado	Adulto
23	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/207	Indeterminado	Adulto
24	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/167	Indeterminado	Adulto
25	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/186	Indeterminado	Adulto



### RESOLUCIÓN No. 04339

26	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/165	Indeterminado	Adulto
27	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/163	Indeterminado	Juvenil
28	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/202	Indeterminado	Adulto
29	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/175	Indeterminado	Adulto
30	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/190	Indeterminado	Adulto
31	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/203	Indeterminado	Adulto
32	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/180	Indeterminado	Adulto
33	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/161	Indeterminado	Adulto
34	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/189	Indeterminado	Adulto
35	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/171	Indeterminado	Adulto
36	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/164	Indeterminado	Adulto
37	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/162	Indeterminado	Adulto
38	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/160	Indeterminado	Adulto
39	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/205	Indeterminado	Adulto
40	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/188	Indeterminado	Adulto
41	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/185	Indeterminado	Adulto
42	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/178	Indeterminado	Adulto

**Tabla No. 2. Codificación.**

**CODIGO NACIONAL DE INGRESO CUN:** Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente), taxonomía (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), año de ingreso (2018) y orden de ingreso al centro (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

## **RESOLUCIÓN No. 04339**

### **VALORACIONES TÉCNICAS DE LOS EJEMPLARES.**

*El concepto técnico 38/2018/350 del IDPYBA (anexado al presente documento), señala las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada puede ser remitida al CAV de la Corporación del Valle del Cauca. Entre las principales causales se encuentran:*

#### Valoración Biológica

**Anamnésticos relevantes:** “el día 16 de noviembre de 2018 se confirma la especie por parte de personal experto de la Universidad de los Andes”.

**Evaluación biológica actual:** Los ejemplares presentan comportamientos adecuados para la búsqueda y consumo de alimento, desplazamiento adecuado. Dos de los ejemplares presentan estado de desarrollo juvenil y los demás son adultos.

#### Valoración veterinaria

**Anamnésticos relevantes:** “el 09 de noviembre de 2018 se realiza toma de muestra mediante hisopado con el fin de realizar PCR para *Batrachochytrium dendrobatidis*. El 13 de noviembre de 2018 se obtuvo resultado negativo”.

**Evaluación veterinaria actual:** “A pesar de presentarse despigmentación o soluciones de continuidad en 9 individuos, estas se encuentran evolucionando favorablemente al tratamiento, por lo que, sus lesiones no son de tipo permanente, son compatibles con la vida y no les impiden vivir en su hábitat natural. En cuanto al individuo que presentaba claudicación intermitente de MAD (38AN2018/198), se observa evolución favorable pero persiste leve claudicación intermitente, lo cual no representa un riesgo para su supervivencia en el medio. Individuos aptos para liberación en su hábitat natural”.

#### Valoración zootécnica

**Anamnésticos relevantes:** “no hay informe de dieta previo al ingreso”.

**Evaluación zootécnica actual:** “Algunos individuos presentan condición corporal baja, se asume como posible causa las condiciones de tráfico, sin embargo la totalidad de los individuos presentan consumo de alimento adecuado, y comportamiento adecuado de forrajeo y caza, lo que los hacen individuos aptos para la liberación. Se le suministran *Drosophila sp* y microgrillos *ad libitum*”.

#### **Consideraciones finales**

## RESOLUCIÓN No. 04339

*“De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica de los 42 individuos, se concluye que son aptos para ser liberados al medio natural, por lo que, al exámen clínico para la emisión del concepto técnico se encuentran en buenas condiciones de salud, soportada en su condición corporal y pesos adecuados a su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente, los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y comportamiento agonístico, exploratorio, condiciones que les servirán para su readaptación y capacidad de supervivencia en su hábitat natural.*

*Teniendo en cuenta que mediante hisopado de piel se tomaron muestras aleatorias, se determinó a través de la prueba molecular de PCR no se detectó el hongo Batrachochytrium dendrobatidis; por tal motivo se considera que no hay riesgo de infección por este patógeno de las poblaciones naturales de anfibios”.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*El Artículo 13 y el Anexo 11 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:*

**Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-.** *La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución .*

*La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:*

*“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.*

*2. Disposición en centro de atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos, en los centros de atención, valoración y*

Página 6 de 21



### **RESOLUCIÓN No. 04339**

*rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación, por consiguiente el Gobierno Nacional destinara los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres”.*

#### **Lugar establecido para la disposición**

*Según los requerimientos ecosistémicos de la especie y su zona de distribución natural, se sugiere hacer la remisión de estos especímenes al CAV de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la cual determinará la cantidad de animales que se liberarán y cuáles se podrán dejar como pie parental como iniciativa de investigación para el repoblamiento de la especie, puesto que existe un interés por su calidad de amenazada en la jurisdicción, lo cual debe informar a la Secretaria Distrital de Ambiente.*

#### **UBICACIÓN**

*El Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca se encuentra localizado en la hacienda San Emigdio, A 13 km del municipio de Palmira-Valle, vereda Potrerillo, corregimiento de la zapata en las estibaciones de la cordillera central, a una altitud de 1272 m.s.n.m. latitud 3°33” N longitud 72° w.*

#### **INSTALACIONES**

*Área de recepción y/o cuarentena. Zona dispuesta con jaulas listas para el ingreso de nuevos animales, y así cumplir en lo mejor posible un tiempo de cuarentena que depende de cada especie.*



**Fotografía 1. Área de recepción de animales.**

### **RESOLUCIÓN No. 04339**

***Clínica de recepción y tratamiento.*** Este es el primer lugar donde llega el animal, para ser revisado clínica, biológica y zootécnicamente, aquí se toma los datos y se instaure un diagnóstico inicial y un tratamiento si es necesario.



**Fotografía 2.** Área clínica, primera valoración y atención de animales que ingresan al CAV.

***Quirófano y laboratorio.*** El CAV cuenta con Área de Laboratorio para procesar muestras como apoyo diagnóstico en caso de una enfermedad; Cuenta con un quirófano, un equipo de anestesia inhalada, donde se realizan cirugías y procedimientos que requieran sedar y anestesiarse al paciente.



**Fotografía 3.** Quirófano.



## RESOLUCIÓN No. 04339



**Fotografía 4. Laboratorio.**

***Jaulas y bloques de permanecia de los animales.*** En estos lugares se da albergue a los animales que llegan al CAV y una vez la respectiva recepción, atención y valoración. Este albergue es utilizado si es imposible la liberación, reubicación inmediata o mientras se espera su decisión de destino final ideal.



**Fotografía 5. Bloques de jaulas de mantenimiento.**

***Área de educación hogar de paso.*** En este lugar llegan animales que tienen alguna patología o problema que les impide definitivamente ser liberados o reubicados, esta área ubicada muy cerca al CAV, sirve para concientizar a los estudiantes de colegios y universidades, de las consecuencias de tener o comprar animales silvestres y no devolverlos a su medio natural.

**RESOLUCIÓN No. 04339**



**Fotografía 6.** *Jaulas de tortugas acuáticas.*



**Fotografía 7.** *Bloques de jaulas de mantenimiento.*

**Cocina.** *Lugar exclusivo para preparar y almacenar todas las dietas de los animales, las dietas especiales, enriquecimientos alimenticios. Este lugar debe estar siempre limpio y ordenado.*



## RESOLUCIÓN No. 04339



**Fotografía 8. Cocina**

**Bioterio.** En este lugar está ubicada la producción de ratones, hámster y tenebrios para suplir la necesidad alimentaria de los animales que lo requieran.



**Fotografía 9. Cajas para animales de Bioterio.**

**Serpentario:** En este lugar se encuentran las serpientes que llegan. Éstas se ubican en acuarios y se les diligencia un formato donde se registra, alimentación, defecación observaciones del estado general del animal.





## RESOLUCIÓN No. 04339



**Fotografía 7.** Acuarios para serpientes.

*Área de manutención de anfibios: el área contempla la regulación de la temperatura, de la luz y de la humedad de manera automática, por lo que el seguimiento de las condiciones ambientales de los anfibios se realizan con un estricto acompañamiento a las variaciones de los recintos.*



**Fotografía 7.** Bloques de jaulas de mantenimiento de anfibios.

### CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las situaciones anteriores, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera que es viable la disposición final de los*

Página 12 de 21

### **RESOLUCIÓN No. 04339**

*ejemplares en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con sede en el departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC deberá evaluar, determinar y liberar los ejemplares de la especie *Oophaga lehmanni* para los cuales sea viable su retorno al medio natural y remitir un informe sobre el particular a esta Secretaría.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC deberá evaluar y determinar los ejemplares de la especie *Oophaga lehmanni* que sean viables para establecer un pie parental en el marco de un programa de repoblamiento de la especie en sus zonas de distribución natural y remitir un informe sobre el particular a esta Secretaría, que incluya especímenes escogidos, instituciones asignadas y lugar de permanencia.”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva el espécimen de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, localizado en la hacienda San Emigdio, A 13 km del municipio de Palmira-Valle, vereda Potrerillo, corregimiento de la zapata en las estibaciones de la cordillera central, a una altitud de 1272 m.s.n.m. latitud 3°33” N longitud 72° w.

## RESOLUCIÓN No. 04339

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a



### **RESOLUCIÓN No. 04339**

la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

### RESOLUCIÓN No. 04339

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*2. Disposición en centro de atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos, en los centros de atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación, por consiguiente el Gobierno Nacional destinara los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres”... (...)*

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 13 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

*“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran*

### **RESOLUCIÓN No. 04339**

*su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución .”*

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de cuarenta y dos (42) especímenes de *Oophaga lehmanni*, mediante la entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Página 17 de 21



### RESOLUCIÓN No. 04339

Cauca - CVC, localizado en la hacienda San Emigdio, A 13 km del municipio de Palmira-Valle, vereda Potrerillo, corregimiento de la zapata en las estibaciones de la cordillera central, a una altitud de 1272 m.s.n.m. latitud 3°33" N longitud 72° w, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

N° Ind	AUCTFF	Fecha de ingreso	CUN	Sexo	Edad
1	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/197	Macho	Adulto
2	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/208	Macho	Adulto
3	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/198	Macho	Adulto
4	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/173	Indeterminado	Adulto
5	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/200	Macho	Adulto
6	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/184	Indeterminado	Adulto
7	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/177	Indeterminado	Adulto
8	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/206	Macho	Adulto
9	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/174	Indeterminado	Adulto
10	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/170	Macho	Adulto
11	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/172	Indeterminado	Adulto
12	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/179	Indeterminado	Adulto
13	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/183	Indeterminado	Adulto
14	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/176	Indeterminado	Adulto
15	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/169	Indeterminado	Adulto
16	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/062	Indeterminado	Adulto
17	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/201	Macho	Adulto
18	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/199	Indeterminado	Juvenil
19	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/187	Indeterminado	Adulto
20	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/168	Macho	Adulto



### RESOLUCIÓN No. 04339

21	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/166	Indeterminado	Adulto
22	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/209	Indeterminado	Adulto
23	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/207	Indeterminado	Adulto
24	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/167	Indeterminado	Adulto
25	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/186	Indeterminado	Adulto
26	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/165	Indeterminado	Adulto
27	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/163	Indeterminado	Juvenil
28	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/202	Indeterminado	Adulto
29	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/175	Indeterminado	Adulto
30	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/190	Indeterminado	Adulto
31	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/203	Indeterminado	Adulto
32	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/180	Indeterminado	Adulto
33	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/161	Indeterminado	Adulto
34	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/189	Indeterminado	Adulto
35	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/171	Indeterminado	Adulto
36	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/164	Indeterminado	Adulto
37	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/162	Indeterminado	Adulto
38	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/160	Indeterminado	Adulto
39	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/205	Indeterminado	Adulto
40	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/188	Indeterminado	Adulto
41	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/185	Indeterminado	Adulto
42	AEV PONAL AE 094	02-11-2018	38AN2018/178	Indeterminado	Adulto

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

Página 19 de 21

## RESOLUCIÓN No. 04339

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC deberá evaluar, determinar y liberar los ejemplares de la especie *Oophaga lehmanni* para los cuales sea viable su retorno al medio natural y remitir un informe a esta Secretaría.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC deberá evaluar y determinar los ejemplares de la especie *Oophaga lehmanni* que sean viables para establecer un pie parental en el marco de un programa de repoblamiento de la especie en sus zonas de distribución natural y remitir un informe a esta Secretaría, que incluya especímenes escogidos, instituciones asignadas y lugar de permanencia.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, localizado en la hacienda San Emigdio, A 13 km del municipio de Palmira-Valle, vereda Potrerillo, corregimiento de la zapata en las estibaciones de la cordillera central, a una altitud de 1272 m.s.n.m. latitud 3°33" N longitud 72° w.

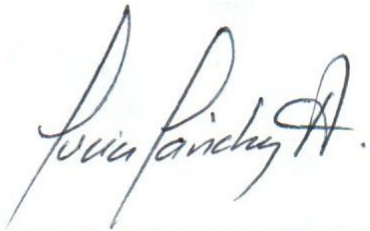
**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 04339**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2018**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------